



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Centro; Oaxaca; a 23 de abril de 2018.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:

Por instrucciones del DIP. JUAN AZAEL ESTRADA BARBOSA, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con base en lo estipulado por los 70 y 72 del Reglamento Interior de ésta Soberanía, presento la siguiente iniciativa para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Próxima a efectuarse el día 24 de ABRIL que a continuación se enlistan:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DECIMO Y DECIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 16 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXXI Y XXIX DE LOS ARTÍCULOS 59 Y 80, RESPECTIVAMENTE, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Iniciativas con Proyecto de Decreto, misma que someto a consideración de está Soberanía, y remito en formato impreso y digital, anexando su respectivo resumen.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. NAYELI PALACIOS HERNÁNDEZ
ASESORA LEGISLATIVA.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
23 ABR 2018
11:05 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
23 ABR 2018
10:45
OFICIALIA MAYOR



"2018", AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

El suscrito **C. JUAN AZAEL ESTRADA BARBOSA**, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como con base en los preceptos legales 70, 71 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DECIMO Y DECIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 16 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXXI Y XXIX DE LOS ARTÍCULOS 59 Y 80, RESPECTIVAMENTE, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto número 1263 de fecha 30 de junio del año 2015, y en un acto de congruencia, no solo con las reformas constitucionales aprobadas en materia indígena en el Congreso de la Unión, sino también por su composición pluricultural; fue establecida en la Constitución Local, como una facultad para el Congreso del Estado, realizar las consultas públicas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; situación que se consolidó con las subsecuentes modificaciones a diversos artículos de la Constitución Federal.



"2018", AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Por lo que el veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, se hizo pública una de las reformas de mayor trascendencia a nuestra Carta Magna, misma que quedó contemplada en el artículo segundo y la cual recogió como principal tarea de la federación, las entidades federativas y los municipios, la promoción de la igualdad de oportunidades de los indígenas, estipulando para ello la obligación a las instituciones de determinar políticas para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas, y que de conformidad con dicho precepto legal, *tendrían que estar diseñadas y operadas de manera conjunta*, es decir, gobierno y ciudadanía.

En ese orden de ideas, tanto el legislador federal como el local, consideraron pertinente que; para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades tenían la obligación, no solo de definir y desarrollar programas educativos, sino que éstos, estuvieran apegados al reconocimiento de la herencia cultural de los pueblos, específicamente "*... a las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas, impulsando el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación*"

No obstante ello, la materialización de tal derecho del que dotaron a las comunidades indígenas y afro-mexicanas, aún se encuentra soslayado, en virtud de se establece como una aptitud única y exclusiva del Poder Legislativo, razón por la cual se propone la presente iniciativa que tiene por objeto instituir como una obligación del Estado y no solo como una facultad del Poder Legislativo, la realización de la consulta popular a las comunidades indígenas y afro-mexicanas del Estado de Oaxaca, cuando se vean afectados de manera importante sus derechos humanos.



"2018", AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Bajo esa tesitura, el planteamiento de cambio de cuadrante permite el empleo de dicha figura no como una opción limitada a uno de los poderes, sino como un deber del Estado, en el que se instituya de manera permanente y latente la posibilidad de ejercitar el derecho a una **consulta pública**, cuando de por medio se encuentre la violación a los derechos humanos individuales y colectivos de los habitantes de las comunidades indígenas, éstos últimos entendidos como una forma de organización social y política que implica la consideración de su cosmovisión y sus prácticas comunitarias y que como tales, no pueden ser individualizadas.

La presente propuesta no se encuentra aislada de los múltiples tratados y estudios que al respecto de la materia existen; ya que tal y como lo establece el PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CONSULTAS A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE CONFORMIDAD CON ESTÁNDARES DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, *"el derecho a expresar el consentimiento o lograr acuerdos y la obligación correlativa que tiene el Estado de consultar constituyen un derecho sustantivo intrínsecamente relacionado con su derecho a la autonomía y libre determinación, lo cual también se vincula con la vigencia de otros derechos, como el derecho a la participación política, el derecho a preservar y fortalecer sus culturas, lenguas e instituciones, el derecho a mantener sus territorios, así como el derecho a la salud, a la educación y al desarrollo, entre otros"*

En este sentido, no debe obviarse las múltiples posturas de diversos organismos a nivel mundial con respecto a la participación de los Pueblos



"2018", AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

indígenas en las tomas de decisión de la vida pública, administrativa e institucional de su País, tal es el caso del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que en 1997 emitió la Recomendación General No. 23, en la que exhorta a los Estados Parte a *"garantizar que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos o intereses sin su consentimiento informado"*.

Así mismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, documento en el que se integran y protegen principalmente, sus derechos colectivos, establece en los artículos 19 y 32, el deber estatal de celebrar consultas con los pueblos interesados *"antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten"*.

Aunado a ello, existe dentro del sistema interamericano de protección de derechos humanos, sendas sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)(27), así como los pronunciamientos formulados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)(28), han sido de gran trascendencia para el entendimiento, comprensión y desarrollo de este derecho.

Es decir, la pretensión de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y recientemente a las afro-mexicanas, encuentra un amplio marco legal de actuación que debe ponderar el respeto a tal derecho, no solo por disponerlo el artículo 2º de nuestra Constitución Federal y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte; de conformidad con el artículo 1º constitucional, sino también en diverso documentos tales como; la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; la Convención para la



"2018", AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que entró en vigor en marzo de 1976; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el párrafo 20 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993; la Recomendación General núm. 23 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, relativa a las poblaciones indígenas; la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, de 2001; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Observación general núm. 20 y 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Observación general núm. 25 del Comité de Derechos Humanos. Instrumentos y jurisprudencias regionales como las resoluciones de la Corte Interamericana y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRRAFOS DECIMO Y DECIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 16 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXXI Y XXIX DE LOS ARTÍCULOS 59 Y 80, RESPECTIVAMENTE, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los términos siguientes:

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca,**



"2018", AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DECRETA:

PRIMERO: Se adicionan los párrafos décimo y décimo primero al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 16.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El Estado, garantizando los principios de buena fe, diversidad, equidad, igualdad, permanencia, transparencia, cumplimiento a la palabra, representatividad, indivisibilidad e interdependencia, tendrá el deber de realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas, antes de adoptar medidas legislativas y de otra índole, y que por su grado de afectación se requiera del consentimiento libre, previo e informado, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



"2018", AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Para ello, establecerá los mecanismos de participación adecuados, a través de las autoridades correspondientes.

SEGUNDO: Se reforma la fracción LXXI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 59.-

I a LXX ...

LXXI.- Realizar las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en términos de lo establecido por la Constitución Federal, Local y las leyes secundarias.

TERCERO: Se reforma la fracción XXIX del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 80.-

I a XXVIII...



"2018", AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

XXIX.- Respetar y garantizar la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y esta Constitución; en particular, el fortalecimiento de su libre determinación y autonomía, patrimonio cultural, desarrollo económico y social que posibiliten sus aspiraciones y formas propias de vida, así como la protección y conservación de sus tierras, territorios y recursos o bienes naturales; **realizando para ello, la consulta pública correspondiente, en los términos estipulados por el artículo 16 de ésta Constitución.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 19 días del mes de abril del 2018.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. JUAN AZAEL ESTRADA BARBOSA

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DECIMO Y DECIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 16 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXXI Y XXIX DE LOS ARTÍCULOS 59 Y 80, RESPECTIVAMENTE, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA